

## GUIA

### Oferta Básica de Interconexión - OBIS

La CRC pone a disposición de los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones (PRST) la "Herramienta para el registro y actualización de la Oferta Básica de Interconexión (OBI) y de la Oferta Básica de Acceso (OBA)", la cual fue creada con el propósito de facilitar el registro y actualización de los elementos de la OBI/OBA., así como para delimitar la información que será objeto de revisión a cargo de esta Comisión.

Esto, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto en la Resolución CRC 5050 de 2016, la OBI es el proyecto de negocio que un PRST pone en conocimiento general y que contiene la definición de todos los elementos mínimos necesarios para el acceso o la interconexión a su red, la cual está sometida a aprobación de la CRC.

De esta manera, se espera que la adopción de esta herramienta permita que los diferentes proveedores registren la información de manera ágil, uniforme y suficientemente desagregada, lo cual, a su vez, contribuirá a que la revisión a cargo de esta Comisión continúe realizándose bajo criterios de objetividad y coherencia.

Adicionalmente, es pertinente recordar que el artículo 4.1.6.2 de la Resolución 5050 de 2016, el cual fue subrogado por el artículo 14 de la Resolución CRC 6522 de 2022, establece lo siguiente:

**"ARTÍCULO 4.1.6.2. CONTENIDO DE LA OBI.** *La Oferta Básica de Interconexión (OBI), debe contener los siguientes aspectos:*

#### **4.1.6.2.1. Parte General:**

- 1. Descripción de la(s) red(es) de telecomunicaciones, o de los recursos susceptibles de acceso por parte de otro proveedor.*
- 2. Identificación de recursos físicos y lógicos sobre los que recae el acceso o la interconexión.*
- 3. Cronograma de actividades necesarias para habilitar el acceso o la interconexión, el cual no podrá ser superior a 30 días.*
- 4. Plazo sugerido del acuerdo.*
- 5. Procedimiento para revisar el acuerdo de acceso o de interconexión.*
- 6. Causales de suspensión o terminación del acuerdo.*
- 7. Mecanismos para la resolución de controversias relacionadas con el acceso y la interconexión.*
- 8. Mecanismos para garantizar la privacidad de las comunicaciones y la información.*
- 9. Procedimientos y mecanismos para garantizar el adecuado funcionamiento de las redes y servicios a prestar, incluyendo políticas de seguridad que deben aplicarse.*
- 10. Los instrumentos que contengan las garantías para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acuerdo. En todo caso los proveedores siempre deberán ofrecer el pago*

*anticipado de los costos asociados a la remuneración por el acceso o la interconexión como alternativa a la constitución de instrumentos de garantía.*

#### **4.1.6.2.2. Aspectos Financieros:**

- 1. Descripción de procedimientos, responsables y plazos para el intercambio de cuentas, aprobación y pago de las mismas.*
- 2. Cargos de acceso de la red indicando los sistemas de medición y las bases para la liquidación de los mismos.*
- 3. La remuneración por concepto de instalaciones esenciales requeridas para el acceso y/o la interconexión.*
- 4. La remuneración por utilización de instalaciones no esenciales ofertadas.*

#### **4.1.6.2.3. Aspectos Técnicos:**

*Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones que dispongan de instalaciones esenciales de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.5.2.1 del ARTÍCULO 4.1.5.2 del CAPÍTULO 1 del TÍTULO IV, deberán incluir la siguiente información:*

*- Acceso:*

- 1. Unidades o capacidades que se ofrecen en cada recurso identificado como instalación esencial a efectos del acceso, según su naturaleza.*
- 2. Características del elemento.*
- 3. Especificaciones técnicas de las interfaces abiertas físicas y/o lógicas del recurso ofrecido.*
- 4. Instalaciones no esenciales ofertadas, indicando unidades o capacidades aplicables, según su naturaleza.*

*Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones asignatarios directos de numeración, y aquellos que provean interconexión a otros proveedores, deberán incluir la siguiente información:*

*- Interconexión:*

- 1. Identificación de nodos de interconexión, indicando características técnicas, ubicación geográfica, zona de cobertura*
- 2. Especificaciones técnicas de las interfaces.*
- 3. Instalaciones esenciales que se requieren para la interconexión, indicando unidades o capacidades que se ofrecen, según su naturaleza*
- 4. Instalaciones no esenciales ofertadas, indicando unidades o capacidades aplicables, según su naturaleza.*
- 5. Diagramas de interconexión de las redes.*
- 6. Definición de indicadores técnicos de calidad con sus valores objetivos.*

**PARÁGRAFO 1.** *Los proveedores no podrán incluir en la OBI condiciones adicionales a las señaladas en el presente artículo.*

**PARÁGRAFO 2.** *El acuerdo entre las partes deberá contener como mínimo los elementos que hacen parte de la OBI”.*